



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Noviembre dieciocho de dos mil veinte.

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00688 00
Proceso:	Proceso Verbal- Declarativo R.C. Extracontractual
Demandante:	Stephany Medina Márquez
Demandados	HDI SEGUROS GENERALES y otros
Asunto:	Admite demanda

Por encontrarse la presente demanda ajustada a los lineamientos jurídicos establecidos en el artículo 384 y siguientes del Código General del Proceso; haberse cumplido con las exigencias hechas por el Despacho , y demás normas concordantes, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda instaurada por STEPHANY MEDINA MÁRQUEZ en contra de HDI SEGUROS GENERALES S.A., identificada con NIT 860.004.875-6, representada legalmente por el señor Juan Rodrigo Ospina Londoño, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.478.110, JORGE ARTURO LOPERA QUICENO, identificado con C.C. 70.079.876 y SILVIA EUGENIA HERRERA RUÍZ, identificada con C.C. 21.594.955, la cual se encuentra orientada a obtener la declaración de responsabilidad civil extracontractual, en razón de los hechos relacionados en el escrito de demanda (Artículo 90 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, impártase a la demanda antes anotada el trámite del Proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, haciéndosele saber que disponen de un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de su notificación para contestar.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado

RADICADO N° 05001 40 03 017 2020 00688 00

corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar deprecada, debe la parte actora prestar caución por la suma de \$22.700.000, de conformidad con lo regulado en el artículo 590 del C.G.P.

SEXTO: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, proceda a gestionar y acreditar ante el despacho todo el trámite notificación de la parte demandada, so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

RADICADO N° 05001 40 03 017 2020 00688 00